



ORD. N° _____/

ANT.: D.S. MOP N° 177 de 2022, publicado en el Diario Oficial del 11 de noviembre de 2022.

MAT.: Procedimiento para la aplicación del Mecanismo de Reajuste de contratos de obras públicas, incorporado por el artículo 14 transitorio del D.S. MOP N° 75 de 2004.

SANTIAGO,

DE: DIRECTORA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN

Como consecuencia de la situación económica mundial y los efectos que ello ha provocado en el mercado en general y en particular en el ligado al rubro de la construcción, se determinó la necesidad de adoptar, de manera excepcional y extraordinaria, un Mecanismo de Reajuste, basado en lo dispuesto en la Resolución DGOP N° 80 de 2021 y sus modificaciones posteriores, de aplicación en contratos en ejecución que no contemplan ese sistema de reajustabilidad.

Dicho Mecanismo de Reajuste se ha materializado a través de la modificación al DS MOP N° 75 de 2004, Reglamento para Contratos de Obras Públicas (RCOP), que incorpora un nuevo artículo 14 transitorio, que establece los requisitos y condiciones de aplicabilidad de esta medida excepcional, estimándose necesario y oportuno, entregar orientaciones que permitan, de manera homologada, su puesta en práctica por los Servicios del Ministerio de Obras Públicas, dependientes de esta Dirección General.

En estos términos, en los puntos que se desarrollan a continuación, se fijan parámetros y criterios que permitan dar respuesta a los requerimientos que surjan a propósito de la aludida medida, que se hace presente, debe ser implementada con sentido de urgencia y en pos de resguardar de manera oportuna, eficiente y eficaz los intereses del Ministerio:

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL MECANISMO DE REAJUSTE A CONTRATOS VIGENTES.

A.- Petición para la Aplicación del Mecanismo de Reajuste

Los contratistas, podrán por cada contrato, requerir por escrito al respectivo Servicio, adscribirse al Mecanismo de Reajuste que se ha establecido, solicitud que, para facilitar su formulación, se tendrá que expresar mediante el formato **“Formulario solicitud Mecanismo de Reajuste Excepcional DS177”**.

En atención al principio de no formalización, de llegarse a recibir solicitudes que no se contengan en el mencionado formato tipo, éstas igualmente deberán ser consideradas. Asimismo, la firma del formulario podrá ser digital y no requerirá de formalidades adicionales.

La petición del contratista se podrá realizar, indefectiblemente, **hasta el 31 de marzo de 2023**, no pudiéndose aceptar solicitudes que se reciban con posterioridad a esa fecha.

B.- Verificación de Requisitos

Una vez recibido el requerimiento a que se refiere el punto anterior, el Servicio deberá verificar si a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la modificación del RCOP, esto es el 11 de noviembre de 2022, el contrato de que se trate, se encontraba en las condiciones que se establecen en el inciso 1° del artículo 14 transitorio, incorporado por el DS MOP N° 177 de 2022.

Se debe tener en consideración que, cumpliéndose cualquiera de las condiciones que se señalan en el indicado precepto, no procederá en caso alguno la aplicación del Mecanismo de Reajuste.

Las condiciones son:

- a) No se encuentre dictada la resolución que designa la comisión de recepción única o provisoria; que para el caso de los contratos de Conservación Global Mixtos Por Nivel de Servicios y Precios Unitarios y Contratos de Conservación Global de Caminos, de la Dirección de Vialidad, será la resolución que nombre a la comisión que proceda a realizar la última recepción única que se contemple en el contrato, ya sea Rutinaria, Periódica o de Nivel de Servicio a Suma Alzada, luego de la cual corresponda y se haga precedente su liquidación.
- b) No se haya hecho abandono unilateral de la obra, lo que deberá ser verificado por el inspector fiscal o el respectivo servicio;
- c) No se haya dado término anticipado al contrato, entendiéndose que ello se ha producido cuando se encuentre totalmente tramitada la Resolución que dispone tal medida;
- d) El contrato no contemplase el índice de reajuste, fijado en la Resolución DGOP N° 80 de 2021 y sus modificaciones posteriores; y
- e) No hayan sido licitadas mediante bases especiales para obras específicas, esto es, aquellas bases que no cuenten con formato tipo, aprobado por el MOP y tomado de razón por la CGR. Se entenderá que los contratos celebrados por Trato Directo podrán aplicar el Mecanismo de Reajuste, siempre que se encuentren sujetos al DS MOP N° 75 de 2004 y cumplan los requisitos antes mencionados.

Como se puede apreciar, dentro de las condiciones que se han dispuesto, no se establece ninguna que se ligue al monto o duración del contrato, por lo que no se deberán realizar exclusiones que se basen en esas circunstancias.

La verificación antes señalada deberá quedar por escrito. Con este objeto se dispone como propuesta el documento **“Informe cumplimiento requisitos DS177”**

Se hace presente que, los contratistas que se adjudiquen contratos con posterioridad a la entrada en vigencia del DS MOP N° 177 y hasta el 31 de marzo de 2023, podrán solicitar la aplicación del Mecanismo de Reajuste, siempre que el contrato no cuente con el reajuste contemplado en la Resolución DGOP N° 80 de 2021 y sus modificaciones posteriores y el requerimiento se efectúe hasta la fecha límite recién indicada.

C.- Información al Contratista

Efectuada la verificación anterior, se deberá informar al contratista solicitante, si procede la aplicación del Mecanismo de Reajuste del contrato, señalándole que se iniciarán las gestiones administrativas y presupuestarias, cuando corresponda, que permitan la suscripción del convenio destinado a que éste se incorpore al contrato. En caso contrario, se le deberá indicar la o las causales que fundamenten que no se pueda acceder a lo solicitado.

D.- Estados de Pago a Considerar y Límite del Monto de Variación del Precio del Contrato.

Los estados de pago que se pueden considerar para la aplicación del Mecanismo de Reajuste, serán los cursados desde el 1° de septiembre de 2021, entendiéndose que la fecha en que fue cursado, corresponde a aquella en que fue firmado por el Jefe de Departamento Nacional o el Director Regional, de conformidad a lo previsto en el artículo 154 del RCOP.

Este Mecanismo se aplicará sobre el valor total de cada estado de pago (costos directos, gastos generales, IVA) asociado a contratos de obra, descontando las utilidades y su IVA, de manera de establecer la diferencia con el sistema de reajuste establecido en el contrato original.

Además, se debe tener en consideración que el Mecanismo de Reajuste se encuentra limitado hasta enterar un máximo del 20% del monto total del valor del contrato adjudicado, límite que no se podrá superar bajo ningún pretexto, sin que se contemplen excepciones a este respecto.

Para los efectos de la determinación del referido porcentaje máximo, se considerará como monto total del valor del contrato adjudicado, el expresado en la respectiva Resolución, que incluye para estos efectos, costos directos, gastos generales, utilidades, IVA y valores proforma.

Se hace presente que, alcanzado el límite que fija la presente modificación del RCOP, cesará la aplicación del Mecanismo y se continuará aplicando el sistema de reajuste que contemple el contrato original, o ninguno, cuando así se hubiere dispuesto en el contrato original.

E.- Cálculo del Mecanismo de Reajuste

En aquellos casos que se verifique la procedencia del Mecanismo de Reajuste y una vez determinados los parámetros indicados en el punto precedente, se deberá realizar el cálculo de lo que significará su aplicación al contrato en particular, para lo que se ha dispuesto la utilización de la tabla Excel denominada “Planilla Calculo Reajuste DS177 Versión 24_11”. El resultado formará parte del anexo 2 del estado de pago.

No obstante la planilla Excel antes mencionada, para el cálculo del Mecanismo de Reajuste se ocupará el “Índice para reajustes de contratos”, obtenido del sitio web de la dirección de planeamiento:

<https://planeamiento.mop.gob.cl/centrodedocumentacion/IRC/Paginas/default.aspx>

La cual entrega una tabla con los índices para cada subtipo de obras establecido en la Resolución DGOP N° 080 de 2021 y sus modificaciones. Dicha tabla se estará actualizando mes a mes y en ella ya están incorporados los factores de incidencia de cada subtipo de obra.

Mes/año	Tipo de Obra: Infraestructura vial					Tipo de Obra: Infraestructura Hidráulica	Tipo de Obra: Infraestructura aeroportuaria					Tipo de Obra: Infraestructura portuaria					Tipo de Obra: Edificación Pública
	Subtipo de Obra					Subtipo de Obra	Subtipo de Obra					Subtipo de Obra					Subtipo de Obra
	General	Intervenciones en obras de obra	Intervenciones en obras	Intervenciones en obras	Intervenciones en obras	General	Conservación Mejor en obras	Conservación Mejor en obras	Conservación Mejor en obras	Conservación Mejor en obras	Conservación Mejor en obras	General	Intervenciones en obras	Intervenciones en obras	Intervenciones en obras	Intervenciones en obras	General
diciembre-20	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
enero-21	101,81	101,82	101,54	101,89	102,29	103,22	103,25	102,89	103,34	103,58	103,39	103,81	101,82	101,54	101,89	102,29	101,41
febrero-21	102,38	102,46	101,75	102,72	103,64	104,29	105,09	103,77	105,55	106,72	104,30	102,38	102,46	101,75	102,72	103,64	102,53
marzo-21	104,26	104,22	103,96	104,26	105,64	107,51	108,66	107,34	108,74	110,75	107,81	104,26	104,22	103,96	104,26	105,64	104,27
abril-21	103,89	103,89	103,49	103,99	105,60	105,23	106,80	105,67	107,41	108,56	105,57	103,89	103,89	103,49	103,99	105,60	105,49
mayo-21	106,06	106,04	105,56	106,07	108,48	108,82	110,94	109,29	111,60	113,40	109,47	106,06	106,04	105,56	106,07	108,48	107,52
junio-21	106,83	106,83	106,11	106,92	109,64	110,73	112,95	110,80	113,67	115,92	111,42	106,83	106,83	106,11	106,92	109,64	108,69
julio-21	108,68	108,66	107,80	108,66	112,53	113,02	115,84	113,33	116,97	118,90	114,15	108,68	108,66	107,80	108,66	112,53	110,30
agosto-21	109,93	109,83	109,14	109,83	113,99	114,21	117,29	114,89	118,52	120,03	115,73	109,93	109,83	109,14	109,83	113,99	112,44
septiembre-21	112,25	112,09	111,52	111,99	116,59	118,31	121,64	118,86	122,59	125,18	119,93	112,25	112,09	111,52	111,99	116,59	114,49
octubre-21	114,67	114,27	114,11	114,45	119,24	125,05	129,02	125,21	129,22	135,33	126,34	114,67	114,27	114,11	114,45	119,24	116,66
noviembre-21	116,22	115,67	115,64	116,16	120,95	125,55	129,83	126,29	130,45	135,10	127,49	116,22	115,67	115,64	116,16	120,95	119,01
diciembre-21	117,55	116,88	117,28	117,25	122,37	126,15	130,84	127,73	131,49	135,66	128,48	117,55	116,88	117,28	117,25	122,37	120,36
enero-22	118,68	118,05	118,42	118,30	124,16	128,19	133,75	130,08	134,39	140,38	130,16	118,68	118,05	118,42	118,30	124,16	122,68
febrero-22	120,85	119,97	120,24	121,23	126,46	132,19	138,55	133,94	139,30	146,69	134,25	120,85	119,97	120,24	121,23	126,46	124,49
marzo-22	125,29	123,77	125,37	125,86	130,29	144,19	151,94	145,86	150,86	165,43	145,60	125,29	123,77	125,37	125,86	130,29	127,18
abril-22	129,05	126,97	129,92	129,35	133,49	152,92	160,97	154,62	158,53	176,05	154,67	129,05	126,97	129,92	129,35	133,49	129,18
mayo-22	130,53	128,49	131,56	130,55	135,75	153,75	162,82	156,43	160,62	178,70	155,52	130,53	128,49	131,56	130,55	135,75	133,33
junio-22	137,32	134,22	139,81	136,85	141,84	169,91	180,39	173,21	175,75	200,19	172,40	137,32	134,22	139,81	136,85	141,84	135,20
julio-22	136,30	133,25	138,67	136,08	139,92	162,34	172,29	166,88	168,57	188,57	165,13	136,30	133,25	138,67	136,08	139,92	135,54
agosto-22	134,90	131,88	137,48	135,10	137,47	156,02	165,46	161,29	162,35	179,53	158,67	134,90	131,88	137,48	135,10	137,47	137,94
septiembre-22	138,51	135,13	141,58	138,43	140,89	160,59	170,23	166,53	166,79	183,24	164,24	138,51	135,13	141,58	138,43	140,89	138,07

Como ejemplo clarificador y extrayendo de la tabla las obras de tipo infraestructura vial:

Mes/año	Tipo de Obra: Infraestructura vial				
	Subtipo de Obra				
	General	Intensivo en mano de obra	Intensivo en asfalto	Intensivo en cemento	Intensivo en acero
diciembre-20	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00
enero-21	101,81	101,82	101,54	101,89	102,29
febrero-21	102,38	102,46	101,75	102,72	103,64
marzo-21	104,26	104,22	103,96	104,26	105,64
abril-21	103,89	103,89	103,49	103,99	105,60
mayo-21	106,06	106,04	105,56	106,07	108,48
junio-21	106,83	106,83	106,11	106,92	109,64
julio-21	108,68	108,66	107,80	108,66	112,53
agosto-21	109,93	109,83	109,14	109,83	113,99
septiembre-21	112,25	112,09	111,52	111,99	116,59
octubre-21	114,67	114,27	114,11	114,45	119,24
noviembre-21	116,22	115,67	115,64	116,16	120,95
diciembre-21	117,55	116,88	117,28	117,25	122,37
enero-22	118,68	118,05	118,42	118,30	124,16
febrero-22	120,85	119,97	120,24	121,23	126,46
marzo-22	125,29	123,77	125,37	125,86	130,29
abril-22	129,05	126,97	129,92	129,35	133,49
mayo-22	130,53	128,49	131,56	130,55	135,75
junio-22	137,32	134,22	139,81	136,85	141,84
julio-22	136,30	133,25	138,87	136,08	139,92
agosto-22	134,90	131,88	137,48	135,10	137,47

Si se tuviera que pagar un estado de pago del mes de agosto de 2022 para una obra con índice intensivo en asfalto, cuyo índice base es el mes de febrero de 2021, El valor del reajuste polinómico será:

$$\text{Reaj pol} = ((\text{Índice EP} / \text{Índice mes base contrato}) - 1) * 100$$

$$\text{Reaj Pol} = ((138,87/101,75) - 1) * 100 = 36,48\%$$

Así, el valor del índice base del contrato será el del mes que antecede al de la apertura de la propuesta y en caso de trato directo el del mes que antecede al de la cotización, asimismo, el del mes inmediatamente anterior al de la fecha del estado de pago para establecer la variación.

Para aplicar este factor de reajuste, primero se debe descontar del monto de obra del estado de pago la porción de las utilidades más su IVA, representada como porcentaje sobre los costos directos identificado en la oferta de la empresa contratista. Una vez descontadas se deberá aplicar el factor de reajuste.

Al monto, resultado del cálculo anterior, se le deberá descontar el monto pagado como reajuste original del contrato. La diferencia entre estos será el pago a realizar, en valor nominal, sin reajuste sobre ellos.

Se debe advertir que, la aplicación de este mecanismo, no podrá afectar negativamente ninguno de los estados de pago ya cursados y del mismo modo, cuando corresponda, los que se deban cursar al contratista.

F.- Solicitud Presupuesto

Una vez calculado el monto a pagar durante el presente año 2022, cuando corresponda, se deberá solicitar los fondos presupuestarios, si fuese necesario.

G.- Actualización Ficha IDI

De acuerdo con la normativa vigente al momento de aplicar el artículo transitorio, la modificación de contratos que contemplen un aumento que no supere en más del 20% el valor de la recomendación satisfactoria (RATE RS) del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, no tendrán necesidad de someterse a reevaluación, por lo que no deberán actualizar las fichas IDI de las iniciativas que se acojan al mencionado artículo transitorio.

Los contratos modificados por este Mecanismo de Reajuste deberán ser adjuntados a la carpeta digital del proyecto correspondiente en el Banco Integrado de Proyectos.

H.- Convenio y Resolución

Establecido el cumplimiento de los requisitos y contándose con la disponibilidad presupuestaria total o parcial, se procederá a la firma del convenio según el formato “**Convenio Mecanismo de Reajuste Excepcional DS177**” y a la dictación de la resolución exenta según formato “**Resolución Aprueba Convenio Mecanismo de Reajuste Excepcional Ds177 Versión 24_11**”.

Una vez firmado el convenio que aprueba el mecanismo de reajuste, y aprobada su resolución por las mismas autoridades que adjudicaron el contrato, y protocolizada por el contratista, éste se pagará mediante estados de pago, los cuales actualizarán automáticamente el monto del contrato, sin perjuicio de la posterior resolución que apruebe el mencionado reajuste.

I.-Pago:

El pago de este tipo de reajustes resultado del cálculo sobre los Estados de Pagos cursados desde septiembre 2021 a la fecha, se podrá realizar en un solo pago, sin requerir cursar un pago por cada mes que se recalculen. Asimismo, si el contrato cuenta con recursos presupuestarios, aunque no cubran el monto total calculado podrán hacerse pagos parciales. Para el caso de establecer la cantidad de estados de pagos mensuales a cursar, los estados de pago emitidos exclusivamente para el pago de este mecanismo de reajuste no serán computados.

Además, a objeto de diferenciar este tipo de pago de reajuste respecto del original del contrato, se deberá identificar en la carátula del estado de pago en líneas separadas y adjuntar al anexo 2 el resultado de la Planilla Calculo Reajuste DS177 Versión 24_11

Ejemplo de caratula de EEPP:

Monto del Contrato Inicial	\$
Monto de modificaciones	\$
Monto de Reajuste al Contrato	\$ 16.852
Monto Reajuste DS177/2022	\$ 25.215
Monto Total	\$

	OBRAS	REAJUSTES	TOTAL
Monto Total de las Obras y Reajustes Hasta la fecha, incluido el presente Estado de Pago N° X.	\$ 154.677	\$ 16.852	\$ 171.529
Reajuste Decreto DS177/2022		\$ 25.215	\$ 25.215
Monto pagado hasta el Estado de Pago anterior	\$ 123.654	\$ 13.756	\$ 137.410
Reajuste Decreto DS177/2022		\$ 8.755	\$ 8.755
Montos del presente estado de Pago.	\$ 31.023	\$ 3.096	\$ 34.119
Reajuste Decreto DS177/2022		\$ 16.460	\$ 16.460

Finalmente, el pago de los reajustes se debe realizar en valor nominal de acuerdo al cálculo que se realizó, es decir, no aplicarán nuevos reajustes u otros sobrecargos adicionales al monto resultado del cálculo.

Se deberá remitir a DCyF la siguiente documentación de respaldo:

1. Estado de Pago firmado
2. Factura
3. Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales en conformidad a lo establecido en el Manual de Rendición de Cuentas vigente.
4. Certificado de trabajadores desvinculados emitido por el Inspector Fiscal en conformidad a lo establecido en el Manual de Rendición de Cuentas vigente.
5. Resolución protocolizada que aprueba Convenio según letra H.

No será necesario adjunta Resolución de Pago; sin embargo al momento de emitir Resolución de Liquidación Final; esta deberá autorizar el valor de Reajuste normal, como también el valor de Reajuste excepcional de forma diferenciada.

J.- Contratos Mandatados

Tratándose de contratos mandatados por otros organismos del Estado, también resulta aplicable el Mecanismo de Reajuste, lo que en todo caso queda supeditado a que el organismo mandante lo disponga, evento en el cual, las gestiones relativas a la disponibilidad presupuestaria y de reevaluación, de requerirse, deberán ser realizadas por el mandante de la iniciativa de inversión, gestiones que deberán ser apoyadas en todo momento por el Servicio del MOP mandatario.

Para los contratos que tengan financiamiento mixto sectorial y extrasectorial, se deberá considerar los montos de este Mecanismo de Reajuste, en primera instancia, con cargo al presupuesto del Ministerio.

A objeto de facilitar la formalización del pronunciamiento por parte del mandante se dispone como propuesta los documentos “**Propuesta Oficio Solicitud de Pronunciamiento Mandante a Reajuste**” y “**Propuesta Oficio Respuesta de Mandante a Reajuste**”

K.- Documentos, formularios y planillas de cálculos

Los documentos, formularios y planilla de cálculo identificados en el procedimiento se encuentran disponibles en:

http://dgop.mop.gov.cl/areasdgop/ContratosConsultorias/Paginas/reajuste_polinomico.aspx

Para dudas contactarse con Maria José Vargas Bustamante mariajose.vargas@mop.gov.cl

Saluda atentamente,



VALERIA BRUHN CRUZ
DIRECTORA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Sr. Ministro MOP
- Gabinete Sr. Subsecretario MOP
- SEREMI MOP todas las Regiones
- Fiscalía Nacional MOP
- Fiscalías Regionales MOP, todas
- Direcciones Nacionales, todas
- Direcciones Regionales, todas
- Registro de Contratistas MOP
- Oficina de Partes DGOP

Proceso N° 16.539.680

